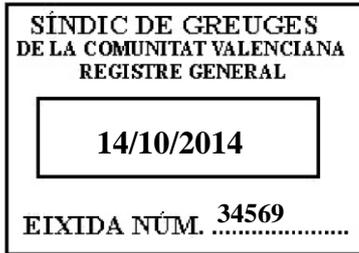




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Castellón de la Plana  
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Major, s/n  
CASTELLÓN DE LA PLANA - 12001 (Castellón)

=====  
Ref. Queja nº 1408282  
=====

**Asunto: Inactividad municipal ante denuncias por aparcamientos incontrolados frente a puerta de domicilio.**

Ilmo. Sr.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que, habiéndose dirigido en diversas ocasiones a esa Administración, exponiendo las molestias que vienen padeciendo injustamente ante los estacionamientos reiterados e incontrolados que se producen frente a la puerta de la vivienda en la que reside, no había obtenido una solución al problema que viene denunciando.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Castellón.

En la comunicación remitida, la Administración nos remitió el informe elaborado al efecto por el agente de Policía Local encargado del control del tráfico en la zona de referencia. En este sentido, se informaba que *“el Inspector que suscribe presta sus servicios como Inspector de Tráfico y Movilidad, recibiendo las diferentes quejas que se presentan por diferentes instancias por estacionamientos indebidos. Indicar que durante los años 2013 y 2014 no se ha recibido quejas por estacionamientos indebidos en (...).”*

*Que una vez consultado el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Castellón se constata que no constan escritos presentados por [el interesado] en relación a la queja formulada por estacionamientos reiterados en la calle (...).*

|   |                                      |                  |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>                       |                                      |                  |
| <b>Código de validación:</b> *****  | <b>Fecha de registro:</b> 14/10/2014 | <b>Página:</b> 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54<br><a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a> |                                      |                  |

*Que consultadas las llamadas recibidas en la Sala del 092 por problemas de tráfico o estacionamientos prohibidos en la calle (...), durante el año 2014 se han recibido un total de 3 llamadas que ha continuación se relacionan:*

- 19/05/2014 hora 21:08 (...) Calle (...). Dos coches encima acera.
- 05/06/2014 hora 16:43 (...) Calle (...). Vehículos mal- estacionados que no dejan salir de las viviendas.
- 28/06/2014 hora 11:05 (...) Calle (...). Furgoneta que molesta a un coche para salir.

*Que para dichos requerimientos se ha asignado una dotación de Policía Local habiéndose solucionado el servicio.*

*Por otra parte, indicar que la calle (...) forma parte de la red de vías básicas de la ciudad, formando parte de la denominada Ronda Centro. Que por parte de la Sección de Tráfico de la Policía Local y el cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana, dentro de la distribución de tareas programadas, se asigna servicio diariamente de vigilancia de vías básicas, tanto por el Grupo Operativo de Tráfico (motoristas Policía Local) como por Agentes de Movilidad.*

*Que consultado el listado de expedientes de denuncias de tráfico del año 2014 se comprueba durante el año 2014 se ha efectuado un total de 13 denuncias en la calle (...) por estacionar sobre la acera y/o estacionar en carril de circulación.*

*Por último, indicar que la calle (...), una vez consultado con el Centro de Control de Movilidad del Ayuntamiento de Castellón, centro de gestión de tráfico que dispone de sistema de vigilancia de tráfico por medio de cámaras CCTV, éste informa que la calle (...) no presenta asociada una problemática de estacionamientos indebidos”.*

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial. En este sentido, el interesado aportó al expediente un reportaje fotográfico en el que se apreciaba la presencia de diversos vehículos aparcados frente a su vivienda.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El presente expediente de queja se centra en las molestias que el interesado denuncia que viene padeciendo como consecuencia de los aparcamientos irregulares y descontrolados que se producen frente a su vivienda, a pesar de la prohibición de estacionamiento existente.

En relación con esta cuestión, esa Administración nos remitió un informe en el que da cuenta de las actuaciones realizadas en las inmediaciones de la vivienda del interesado, demostrativas de que la misma sí realiza actuaciones en la zona cuando los aparcamientos irregulares son denunciados, así como información sobre las actuaciones de control realizadas diariamente en la vía de referencia por la Policía local.

A la vista de dicha información, esta Institución no puede si no valorar positivamente las actuaciones desplegadas por esa Administración ante las denuncias que puedan producirse por aparcamientos irregulares de vehículos en la zona. No obstante ello, esto no es óbice para tener en cuenta las quejas presentadas por el interesado en torno a la reiteración y habitualidad de dichos estacionamientos frente al vado de su vivienda. Por otra parte, la propia cifra de actuaciones realizadas por la Policía Local en la vía de referencia, ciertamente llamativa (13 actuaciones en la zona en un año), vendría en realidad a verificar, al menos de manera indiciaria, la existencia de un problema real en relación con las condiciones de estacionamiento en la zona. En este sentido, es preciso destacar que las actuaciones, por razones evidentes, suelen ser menores que las infracciones realmente habidas, por lo que el número ofrecido se manifiesta por sí mismo sintomático.

En relación con esta materia, resulta preciso recordar que el artículo 7 del Real Decreto Legislación 339/1990, de 2 de marzo, por medio del que se aprueba el texto articulado de Ley sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, atribuye a los municipios las competencias en materia de regulación y vigilancia del tránsito urbano, al establecer que,

*“Se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:*

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.*

*La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.*

*Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen (...).”*

Con el objeto de cumplir estas competencias, la normativa sobre tráfico atribuye a los agentes de la autoridad encargados de su ejercicio diversos instrumentos, como son, por

|   |                                      |                  |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a> |                                      |                  |
| <b>Código de validación:</b> *****  | <b>Fecha de registro:</b> 14/10/2014 | <b>Página:</b> 3 |

ejemplo, los contenidos en el artículo 85 (Retirada y depósito del vehículo) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que establece que “*la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:*

*a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.*

*(...)*

*f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.*

*(...)”.*

De las disposiciones transcritas se deduce que, de acuerdo con el sistema normativo establecido en materia de tráfico, corresponde a los municipios asegurar el adecuado uso de las vías urbanas, garantizando la existencia de aparcamiento y el uso para los viandantes de las calles y velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, imponiendo las sanciones y adoptando las medidas cautelares que resulten pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo. Ayuntamiento de Castellón** que continúe adoptando cuantas medidas resulten pertinentes para mejorar las condiciones del tráfico urbano en la zona objeto del presente expediente, especialmente en lo relativo al estacionamiento prohibido, como es el caso del promotor del presente expediente de queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 14/10/2014

Página: 4